

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Junio Primero (1) de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Fabio Trujillo Londoño C.C. 82.218.228

Demandada: Cesar Gómez Valle C.C. 77.169.336

Radicado: 200140003008-2013-00727-00

Providencia: Auto decreta terminación de proceso por pago total de la obligación.

El demandante Fabio Trujillo Londoño, quien actúa en nombre propio, presentó memorial visible a folio 41 del expediente, donde solicita se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Analizada la solicitud presentada de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido, por cuanto en el presente caso se cumplen las exigencias demandadas por la norma en cita, es decir, en el asunto no se han rematado bienes y fue presentado personalmente por quien lo suscribe, lo que sin lugar a duda permite dar vía a la petición. Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: NO ACCEDER al levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que en el presente proceso se anotó el remanente ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, dentro del radicado No **200014003001-2017-00145**, adelantado por INDIZAMOS S.A.S contra Cesar Augusto Gómez Valle.¹

TERCERO: Remítanse al Juzgado Primer Civil Municipal, copias del cuaderno de medidas cautelares adelantado dentro del presente asunto.

CUARTO: Desglósense los documentos objeto de la litis, y entréguese a la parte demandada, con la constancia que la obligación incorporadas a ellos ha sido cancelada.

QUINTO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

¹ Ver folio 9 y 10 del cuaderno de cautelas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Este auto hace las veces de oficio, al tenor del art. 111 del C.G.P. con la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa.

FIRMA DIGITAL
Art. 11 Decreto 491 del 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5°
j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____

Señor(a): _____

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comedidamente,

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 019

HOY: Junio 2 de 2020

HORA: 8:00AM.

Secretaria